



Ministerio Público

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA - TACABAMBA
Distrito Fiscal de Cajamarca

Caso N° 313-2022-FPMT-MP-FN

Fiscal a cargo: Juan Ramon Tantalean Olano

DISPOSICIÓN° 01

Tacabamba, 10 de noviembre

Del Dos Mil Veintidós .-

DADO CUENTA: El oficio 354-2022-MP-1ERDFPCEDF-CAJ-NMR, de fecha 04 de noviembre del 2022, en la cual remiten los actuados por el presunto delito contra la Fe Publica en su modalidad de Falsedad Genérica previsto en el 438 del Código Penal en contra de Jose Pedro Castillo Terrones y Lilia Ulcida Paredes Navarro en agravio de la Universidad Privada Cesar Vallejo y otros

FUNDAMENTOS:

I.- Precedentes .-

Primero.- Que mediante Disposición N° 01 de fecha 05 de mayo del año 2022, la Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba remite actuados de la carpeta 126-2022 a la **Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca** por el presunto delito de Cobro Indebido en contra de Jose Pedro Castillo Terrones y Lilia Ulcida Paredes Navarro a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y continuandose la investigación en esta Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba por los presuntos delitos **CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES**, en su modalidad de **DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS**, en su figura de **PLAGIO AGRAVADO** previsto en el artículo 220°. Iteral e) en concordancia con el tipo base artículo 219°. del Código Penal, y por el presunto delito **CONTRA LA FE PÚBLICA**, en su Figura de **DISPOSICIONES COMUNES**, en su Modalidad de **FALSEDAD GENÉRICA** previsto en el artículo 438°.del Código Penal; en agravio del **EL ESTADO-MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADO POR LA SUPERINTENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU), UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO Y OTROS QUE RESULTEN AGRAVIADOS**, todo ello en contra de Jose Pedro Castillo Terrones y Lilia Ulcida Paredes Navarro.

Donde mediante Disposición N° 05 de fecha 26 de Setiembre del presente año 2022, la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca remite los actuados derivados de la carpeta 126-2022 en torno a investigación que estuvo realizando por el presunto delito de Cobro Indebido, la Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba a fin de continuar con la investigación el fiscal que previno dicha investigación, por el presunto delito contra la Fe Publica, sustentando como argumento factico "Que con relación tesis titulada: "LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LOS APRENDIZAJES SIGNIFICATIVOS DEL ÁREA DE PERSONAL SOCIAL EN LOS ESTUDIANTES DEL IV CICLO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°.10465-PUÑA-TACABAMBA-CHOTA"-2021 se aprecia que el asesor de tesis habría sido la persona de Gerardo Gaitan Merejildo ante tal situación dicha persona niega ello, asimismo verificándose pagina de la Reniec los presuntos expertos que firman las fichas de validación **NO EXISTEN** formado parte de la tesis cuestionada".

Juan Ramón Tantalean Olano

Fiscal Provincial

Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba

Distrito Fiscal de Cajamarca



Ministerio Público

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA - TACABAMBA
Distrito Fiscal de Cajamarca

Razonamiento

Segundo.- Conforme lo esbozado en sus argumentos por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, dichos hechos ya fueron materia de investigación y pronunciamiento mediante Disposición N° 04 de fecha 15 de Julio del presente año en la investigación por el presunto delito Contra la Fe Publica en su modalidad de Falsedad Genérica previsto en el artículo 438 del Código Penal en contra de Jose Pedro Castillo Terrones y Lilia Ulcida Paredes Navarro la cual se declaro la extinción de la acción penal por prescripción, la misma que fue confirmada por la Fiscalía Superior Penal de Chota mediante Disposición N°.201-2022-MP-FSMIXTA-CHOTA de fecha 03 de Agosto del presente año 2022 en la cual declara **CONFIRMAR EN PARTE la Disposición N°.04-2022-FPMT-MP-FN, del 15 de julio de 2022**, expedida por la Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba, en el extremo que DISPONE: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN, en los seguidos contra JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES Y LILIA ULCIDA PAREDES NAVARRO, por el presunto delito contra la fe pública, en su modalidad de FALSEDAD GENÉRICA, previsto en el artículo 438° del Código Penal, en agravio del ESTADO, representado por el PROCURADOR PÚBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU), UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO Y OTROS QUE RESULTEN AGRAVIADOS, Y SU **ARCHIVO DEFINITIVAMENTE**. Consecuentemente ante lo expresado cabe el archivo en dicho extremo por ser materia de pronunciamiento.

Tercero.- Asimismo de los actuados remitidos por la **Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca** se genero la carpeta 313 -2022 en tal sentido se conforme lo expresado en el considerando segundo debe de acumularse a la carpeta fiscal 126-2022, teniendo en consideración que la acumulación es una institución jurídica que tiene por finalidad reunir dos o mas causas conexas entre si en un solo proceso e investigación. Dicha institución jurídica responde a los principios de unidad del proceso y economía procesal y evitar la emisión de decisiones contradictorias. En ese sentido la jurisprudencia señala: "La acumulación de los procesos penales responde a la necesidad de aplicar el principio de unidad de proceso en la investigación y el juzgamiento de los delitos conexas que han originado varios procesos, tratamiento unitario que permitirá un conocimiento integral y coherente de cada conducta perpetrada y evitar incurrir en resoluciones contradictorias"

En consecuencia, estando a lo regulado por el art. 159 inc. 4 de la Constitución Política del Estado, art. 1, 9, 11, 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico, y del art. 335.2 del Código Procesal Penal, con tales considerandos, esta Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba. DISPONE: En consecuencia, estando a lo exigido sobre actuación con objetividad en la indagación de los hechos constitutivos del delito que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado; y, a la facultad fiscal calificativa de la denuncia y de los resultados de las diligencias preliminares, cuando considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, ordenando el archivo

Juan Ramón Tarataca Díaz
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba
Ministerio Público - Distrito Fiscal Cajamarca



Ministerio Público

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA - TACABAMBA

Distrito Fiscal de Cajamarca

de lo actuado, claramente normado en los artículos IV.2 del título preliminar, 61.1 y 334.1 del Código Procesal Penal, así como, a los previstos en los artículos 5, 9, 11, 12 y pertinentes de la Ley Orgánica del Ministerio Público; con tales considerandos, esta Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba; **DISPONE: Primero.- DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** por el presunto delito contra la Fe Publica en su modalidad de Falsedad Genérica previsto en el 438 del Código Penal en contra de Jose Pedro Castillo Terrones y Lilia Ulcida Paredes Navarro en agravio de la Universidad Privada Cesar Vallejo y otros; Segundo: **ACUMULAR la presente carpeta fiscal 313-2022 a la CARPETA FISCAL N° 126-2022.** en consecuencia archívese los actuados en el modo y forma de Ley; **NOTIFIQUESE** a las partes.



Juan Ramón Tantaleán Olano
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba
Ministerio Público - Distrito Fiscal Cajamarca